

15 de agosto de 2007
DF-CI-1684-2007

Señores(as)
Directores(as) o Jefes(as) de Crédito
Entidades Autorizadas
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados(as) señores(as):

En relación con los dos primeros párrafos del artículo 59 de la Ley y los artículos 22 inciso e) y 31 y 32 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, relacionado con el beneficio que se les otorga a la población con discapacidad y adultos mayores se les comunica lo siguiente:

- 1) Los núcleos familiares que tienen uno o más miembros con discapacidad total y permanente, deben ser calificados por la Comisión Calificadora de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2) Los Adultos Mayores solos, deben ser certificados por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- 3) En los dos casos anteriores, no se requiere el estudio del trabajador social establecido en los artículos 22 inciso e) y 32 del Reglamento de Operaciones, por cuanto ya existe un requisito específico y una entidad pública encargada de realizarlo.
- 4) En los casos que si es requerido son: Parejas de Adultos Mayores cónyuges entres sí o en Unión de Hecho, o de dos Adultos Mayores que conformen un núcleo atípico, casos de emergencia o extrema necesidad, casos de erradicación de tugurios y asentamientos en precario y finalmente grupos organizados.

Con base a lo anterior, el Estudio para la Calificación del Familias dentro de los Programas Especiales al amparo del artículo 59 será requerido para los programas indicados en el punto 4.

Atentamente

Martha Camacho Murillo
Directora FOSUVI

MCM/asm/hmc

 Archivo